



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/98119, 184/98120,  
184/98121, 184/98122

02/12/2022

246481, 246482,  
246483, 246484

**AUTOR/A:** CALVO LISTE, Pablo Juan (GVOX); CAÑIZARES PACHECO, Inés María (GVOX); GONZÁLEZ COELLO DE PORTUGAL, Víctor (GVOX); JIMÉNEZ REVUELTA, Rodrigo (GVOX); MANSO OLIVAR, Rubén Silvano (GVOX); RODRÍGUEZ ALMEIDA, Andrés Alberto (GVOX); RUIZ NAVARRO, Eduardo Luis (GVOX); SÁEZ ALONSO-MUÑUMER, Pablo (GVOX); SEGURA JUST, Juan Carlos (GVOX)

### RESPUESTA:

En relación con las iniciativas de referencia, se señala que la legislación vigente establece diferencias entre el Régimen General de la Seguridad Social y el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado.

Estas diferencias permiten que en el régimen especial sean posibles la elección de la cobertura sanitaria entre medios públicos o privados, las prestaciones complementarias (consistentes en ayudas económicas baremadas) para tratamientos odontológicos, gafas, lentillas, audífonos y otras prótesis que no son objeto de cobertura en el régimen general, y también un porcentaje de aportación por la prestación farmacéutica ambulatoria único e igual para todas las personas mutualistas y sus beneficiarios, tanto activos como pensionistas.

Este porcentaje único e igual es de un 30% del precio de venta al público, aunque, en la práctica, este tanto por ciento de copago en la prestación farmacéutica del colectivo de mutualistas jubilados por edad es notablemente inferior, dado que el consumo de medicamentos en este colectivo va vinculado generalmente a patologías crónicas, cuyos tratamientos se realizan mediante medicamentos calificados de aportación reducida, por lo que el paciente abona únicamente un 10 % del precio de venta, con un máximo de 4,24 euros por envase. Asimismo, durante la etapa en activo este porcentaje es menor que el correspondiente al del régimen general por lo que las personas mutualistas salen beneficiadas durante esta etapa.



Por otro lado, desde el año 2018, MUFACE, sensible a las necesidades del colectivo más vulnerable, viene convocando anualmente ayudas para, entre otras cosas, compensar el gasto derivado de la participación económica en la prestación farmacéutica para las personas mutualistas jubiladas, y las titulares viudas o huérfanas que cumplan los requisitos objetivos que se recogen en la correspondiente convocatoria.

Por otra parte, cabe señalar que la modificación del régimen de aportación en la prestación farmacéutica escapa a las competencias de las Mutualidades de Funcionarios, estando regulado, para las mismas en el artículo 102 de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio.

Además, queda regulado, en concreto para los asegurados al ISFAS, en el artículo 63.4 del Reglamento General de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, aprobado por Real Decreto 1726/2007, de 21 de diciembre.

En ambos documentos, se establece que, con carácter general, los beneficiarios del ISFAS participarán en el pago de los medicamentos, abonando siempre, tanto en las situaciones de activo y reserva como en retiro, un 30 % del Precio de la Venta al Público (PVP) de los medicamentos y demás productos sanitarios, sin perjuicio de aquellos supuestos en los que la normativa sanitaria vigente establezca otra cantidad porcentual o un tope máximo de participación en la dispensación de determinado medicamento.

A este respecto cabe señalar que, en el citado artículo 102 del citado Real Decreto Legislativo 1/2015, se establece que la aportación de los usuarios del Régimen General de la Seguridad Social será proporcional al nivel de renta anual, con las salvedades que la normativa sanitaria vigente establezca en cuanto a porcentaje o tope máximo de participación en determinados medicamentos.

Madrid, 24 de enero de 2023

